



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-007-2018 – 21 de febrero de 2018

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el once de enero de dos mil dieciocho.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-12.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista**  
Directora de Acuerdos.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Hoy es once de enero del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número uno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico quien podrá dar fe de todo lo que aquí se comente y se vote.

En el orden del día de hoy el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 48ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, Promociones Turísticas AV, S.A.P.I. de C.V., Promociones Turísticas Costa Baja, S.A.P.I. de C.V., Inversiones Firpo, S.A de C.V. y Grupo Cosbaj, S.A.P.I de C.V. Es el asunto CNT-113-2017.

El tercer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bartlett México Investments, LLC. y Balgamex 1, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-127-2017.

Cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como el fiduciario, CDP Groupe Infrastructures Inc., Caisse de dépôt et placement du Québec, Enel Green Power S.p.A. y Enel Green Power México, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-134-2017.

Quinto presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y

Enseñanza e Investigadora (sic) [Investigación] Superior, A.C. Asunto CNT-140-2017.

Sexto punto del orden día, es el último en el orden del día de hoy, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de

7

Es el asunto LI-023-2017.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios sobre el orden del día, iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 48ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el día siete de diciembre del dos mil diecisiete.

¿Nadie tiene comentarios?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de los Comisionados que estuvieron presentes ese día, yo no estuve presente.

Segundo punto presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, Promociones Turísticas AV, S.A.P.I. de C.V., Promociones Turísticas Costa Baja, S.A.P.I. de C.V., Inversiones Firpo, S.A. de C.V. y Grupo Cosbaj, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-113-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, al fideicomiso identificado con el número F/754 (en lo sucesivo, "Fideicomiso F/754"); Promociones Turísticas AV, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Promociones Turísticas"); Promociones Turísticas Costa Baja, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Costa Baja"); Inversiones Firpo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Firpo") y Grupo Cosbaj, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Cosbaj"), notificaron a la Comisión la operación que consiste en la división(sic) [adquisición] por parte

B

[REDACTED] B [REDACTED] B

La operación [REDACTED] B, y actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Firpo es una sociedad mexicana [REDACTED] B [REDACTED]

Grupo Cosbaj es una sociedad mexicana de reciente creación [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

El Fideicomiso Objeto es propietario [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] se describen en la Ponencia.

[REDACTED] B [REDACTED]

Promociones Turísticas es una sociedad tenedora de acciones [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

De conformidad con la información que obra en el expediente no hay traslape en las actividades de los adquirentes del Fideicomiso Objeto.

Firpo, [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 17 renglones y 43 palabras.

**B**

Por lo anterior, se recomienda al Pleno autorizar la concentración notificada.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que nos presentó el Ponente?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Vamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bartlett México Investments, LLC. y Bagalmex 1, S.A. de C.V. Asunto CNT-127-2017.

Le cedo la palabra nuevamente al Comisionado Moguel Gloria.

**MMG:** El veintiocho(sic) [veinticinco] de octubre de dos mil diecisiete, Bartlett México Investments, LLC. (en lo sucesivo, "Bartlett") y Bagalmex 1, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Bagalmex 1"), notificaron a la Comisión la operación que consiste en la adquisición por parte por parte de Bartlett, de las acciones representativas **B** del capital social de Bagalmex y consecuentemente, la adquisición indirecta de la participación accionaria en el capital social de Grupo Contri, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Contri") y Harinas de Omalli, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Omalli"), propiedad de Bagalmex 1 y de una persona física.

La operación forma parte de una sucesión de actos, debido a que el **B**

**B**

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y no incluye cláusula de no competir.

Bartlett es una sociedad estadounidense que forma parte del grupo controlado por Bartlett and Company LLP, dedicado a la adquisición, almacenamiento y distribución de granos. En México, se dedica principalmente a la importación y distribución al

Eliminado: 1 Párrafo, 3 renglones y 13 palabras.

mayoreo de granos de trigo, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo y granos secos de destilería; además participa en la comercialización de granos [REDACTED] y sus alrededores a través de un elevador [REDACTED]; y, en la Ciudad de México y su área metropolitana, a través de servicios de carga, descarga, almacenamiento, embolsado y entrega de granos (conocido como "put through"), prestados [REDACTED]

Bagalmex 1 es una sociedad mexicana dedicada a participar en el capital social de otras sociedades.

La persona física es accionista [REDACTED] de Bagalmex 1 y participa en el capital social de Contri.

Bagalmex es una sociedad mexicana tenedora de acciones controlada [controladora] de Contri, a través de esta sociedad tiene una participación accionaria del [REDACTED] en el capital social de [REDACTED]

Contri es una sociedad mexicana que se dedica a la comercialización de granos de maíz amarillo, maíz blanco, trigo, sorgo y granos secos de destilería, productos derivados de los productos agrícolas como harina de maíz blanco (nixtamalizada) y granza, principalmente en la Ciudad de México, su área metropolitana, [REDACTED]

Omali es una sociedad mexicana que se dedica al procesamiento de maíz blanco y producción de harina nixtamalizada.

La operación implica la integración vertical en las actividades de distribución al mayoreo realizada por Bartlett y la comercialización de granos y de [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de México y su área metropolitana.

Para llevar a cabo las actividades de distribución al mayoreo de granos y la comercialización de granos se requiere de uso de un elevador de granos, instalación de almacenamiento que permite la carga y descarga de granos desde camiones, vagones de ferrocarril o buques.

Los distribuidores, comercializadores o consumidores finales de granos pueden contratar (sic) [contar] con un elevador [REDACTED], contar con un [REDACTED] [REDACTED]

En la Ponencia se describen previamente las actividades de distribución al mayoreo de granos, comercialización y servicios.

Efectos de la operación: las partes no coinciden en la comercialización de granos en la Ciudad de México y su área metropolitana, por lo siguiente: Bartlett únicamente

Eliminado: 4 renglones y 26 palabras.

comercializa el grano mediante la figura de “*put through*”, servicio que puede ser contratado por Bartlett o directamente por sus clientes. Contri figura [REDACTED] [REDACTED] Los clientes de Bartlett que se describen en la Ponencia son atendidos por medio de los servicios de “*put through*”.

Respecto de la integración vertical en la distribución al mayoreo y la comercialización de granos en la Ciudad de México y su área metropolitana, se considera poco probable que afecte la competencia económica, toda vez que en México las participaciones de mercado, tomado en cuenta en dos mil dieciséis, en la distribución de granos de Bartlett en territorio nacional son: [REDACTED]

[REDACTED]

Existe un número significativo de distribuidores mayoristas de granos que se describen en la Ponencia.

La participación de Contri en la compra de granos a nivel nacional es [REDACTED] [REDACTED] y se identifica diversos comercializadores de granos en la Ciudad de México y sus alrededores.

En la [REDACTED] y las actividades de distribución de granos de Bartlett, también se considera poco probable que de llevarse a cabo la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia por lo siguiente: Contri [REDACTED] para llevar a cabo sus actividades de comercialización y la capacidad disponible la ofrece en [REDACTED] los cuales representan el [REDACTED]

Las partes señalaron que no cuentan con datos que les permita estimar sus participaciones de mercado o las de sus competidores. Sin embargo, la Secretaría Técnica estima que Contri tiene una participación de mercado de alrededor del [REDACTED] medida en términos de la capacidad de almacenamiento de los elevadores de grano, considerando a competidores ubicados en la Ciudad de México, [REDACTED]. En la Ponencia se muestran las participaciones de mercado.

Se identifican a competidores importantes con participaciones de [REDACTED] [REDACTED], y, además, se especializan en prestar servicios de logística, almacenamiento a granel y almacén general de depósitos.

Por lo anterior, la recomendación es aprobar la concentración.

Gracias.

Eliminado: 5 Renglones y 63 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como el fiduciario, CDP Groupe Infrastructures Inc., Caisse de dépôt et placement du Québec, Enel Green Power S.p.A. y Enel Green Power México, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-134-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como ya se mencionó el expediente es el CNT-134-2017, la operación notificada es la realización de diversos actos, que al final de cuentas tendrán como consecuencia la adquisición por parte de un Fideicomiso que se denomina como Fideicomiso de Co-inversión y otro Fideicomiso que se denomina Fideicomiso CKD IM, ambos constituidos en Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, estos adquieren el [REDACTED] de participación directa o indirecta en las siguientes sociedades constituidas para llevar a cabo diversos proyectos de generación de energía, y se denominan todas estas sociedades como Sociedades del Portafolio, son ocho sociedades que ahorita voy a omitir listarlas pero esta todo en el Proyecto de Resolución y en los documentos que ustedes han tenido a su disposición

Los notificantes informaron que [REDACTED], ósea [REDACTED] [REDACTED] están en estas sociedades que... de estas sociedades que liste las tienen estos dos Fideicomisos y [REDACTED] restante del capital de las Sociedades Portafolio permanecerá en Enel entendido conjuntamente como Enel Green Power S.p.A. (denominado como "EGP"); y Enel Green Power México, S. de R.L. de C.V. (denominado como "EGP México"), y Energía y Servicios South America S.p.A. (denominado como "EGP SouthAm").

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 [Ley Federal de Competencia Económica] y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No se incluye una cláusula de no competencia.

Eliminado: 20 Palabras.

El Fideicomiso de Co-inversión [REDACTED] B B B Actualmente, el Fideicomiso de Co-Inversión tiene participación en una sociedad que posee B B y en una sociedad que ofrece servicios B B

CD, bueno, la denominada CDPQ es un fondo institucional con inversiones a nivel mundial que administra fondos de ahorro, principalmente compuestos de planes de pensiones, en la provincia canadiense de Quebec, en Canadá. El portafolio de inversiones de CDPQ incluye plantas de cemento, distribución y producción de cosméticos, aplicaciones para la venta de boletos de aerolíneas, soluciones inteligentes para carga de vehículos eléctricos, entretenimiento multimedia, infraestructura y sector inmobiliario, entre otros.

CDP es [REDACTED] B cuya actividad es ser tenedora de acciones.

El Fideicomiso CKD IM tiene como objetivo principal invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación, mantenimiento y conservación de proyectos de infraestructura a través de vehículos de inversión. Administra inversiones de [REDACTED] B B El Fideicomiso CDK IM [CKD IM] es administrado por [REDACTED] B B la cual es una sociedad mexicana que participa en el mercado de capital de desarrollo y [REDACTED] B B

Eliminado: 5 renglones y 68 palabras.

EGP es una empresa italiana que participa en la generación y distribución de energía eléctrica renovable.

EGP México... bueno aquí a lo mejor tengo que modificar algo del Proyecto de Resolución para adecuarlo a la normativa de la Ley de la Industria Eléctrica, porque a lo mejor el término este de distribución aquí pues es diferente que como viene... como lo habían notificado las partes puede ser diferente a como esta en la normativa esa.

EGP México es una subsidiaria mexicana de EGP que [REDACTED] B B B que B B se encuentran distribuidos B B

Del análisis realizado se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica; y por ello, mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos que fueron presentados?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico.

Vamos entonces al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y Enseñanza e Investigación Superior, A.C. Asunto CNT-140-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

Enseñanza e Investigación Superior, A.C. (en adelante, "EIS"), adquirirá [REDACTED] de los derechos de propiedad de un bien inmueble, la llamaré "Construcción", propiedad de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número F/01041 (en adelante, el "Fideicomiso").

La operación no incluye cláusulas de no competencia y también actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

De los agentes involucrados está el adquirente: EIS es una sociedad [asociación] civil mexicana sin fines de lucro, dedicada a realizar actividades relacionadas con educación y la realización de sorteos, sin que éstas sean catalogadas como comerciales. Además, forma parte de un grupo de sociedades denominadas "Grupo Tec", las cuales se dedican a ofrecer servicios educativos y de salud.

Por parte del vendedor: Fideicomiso es un vehículo de inversión del grupo corporativo Mexico Retail Properties, "GRUPO MRP", dedicado a desarrollar, administrar y arrendar proyectos inmobiliarios.

El Objeto de la Operación es la Construcción que se compone de un terreno y un edificio de oficina, [REDACTED].

Pasando al análisis [REDACTED] la Construcción... esta Construcción estaba siendo arrendada hasta que termino recientemente su respectivo contrato de arrendamiento. Por su parte, Grupo Tec, incluido EIS, no participa en el

arrendamiento de oficinas y no tiene intención de arrendar... y de acuerdo a sus declaraciones no tiene intenciones de arrendar espacios para oficina.

Cabe señalar que EIS, por sus estatutos sociales, no puede obtener beneficios de los activos que conforman su patrimonio.

Por todo lo anterior, considero que no existe traslape... bueno... no existe traslape entra las actividades del adquirente y del objeto, por lo que considero, que la operación en caso de realizarse tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que la recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios. Muy bien, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Muy bien.

Secretario Técnico, queda aprobada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al sexto punto del orden del día, es el último, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de

7

Es el asunto LI-023-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

**BCA:** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como ya se mencionó el expediente es el LI-023-2017.

Como el Proyecto de Resolución es largo, digo solamente voy a comentar algunos aspectos y ni siquiera quiero decir que sea por importancia, y eso porque pues al final de cuentas la Resolución sería un todo, entonces, nada más voy a hacer énfasis en algunos puntos del Proyecto de Resolución que puse a disposición de ustedes.

Eliminado: 3 Renglones y 6 palabras.

La solicitud es una opinión respecto

[Redacted text block]

Eliminado: 5 Párrafos, 5 renglones y 7 palabras.

[REDACTED] 7

Y por ende la recomendación que hemos hecho en otras [REDACTED] 7

También de los comentarios que tuvieron a bien realizar algunos de mis colegas, yo creo ...

[REDACTED] 7

entonces, pues simplemente lo dejo así y ya pues pasaría la palabra a... sí quieren comentar algo mis colegas.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Pues entonces, dado que no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la opinión en los términos del Proyecto de Resolución que nos comentó el Comisionado Contreras?

Comisionado Faya.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Digo [REDACTED] 7

**APP:** Gracias.

Eliminado: 1 Párrafo, 18 renglones y 27 palabras.

**AFR:** En lo que se refiere específicamente a esta parte de la Ponencia.

Gracias.

**APP:** Secretario Técnico, ¿tomó nota?

Muy bien, bueno, pues entonces con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy.

No sé ¿sí alguien tenga más comentarios?

Si no hay más comentarios... si no hay más comentarios doy por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

## **Prueba de daño del expediente LI-023-2017**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.